

CONTRATACIÓN

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente: 60

REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS EN CALLES LA FÁBRICA, CASANOVA, TRASVASE Y NUEVA, DIP. ALMENDRICOS

1º.- JUSTIFICACION NECESIDAD DEL CONTRATO Y NO MEDIOS PROPIOS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Lorca, pretenden, a través de convenios de colaboración, articular la colaboración técnica entre ambas administraciones para facilitar la ejecución de diversas obras y actuaciones en el término municipal de Lorca, en concreto en sus pedanías.

Se trata de conceder subvenciones de carácter plurianual para posibilitar la ejecución de obras, preferentemente, en Pedanías, Diputaciones, Barrios Periféricos y/o Deprimidos, que permitan mejorar la calidad de vida, con la finalidad de conseguir una mejora en la prestación de servicios esenciales y en sus dotaciones de equipamiento básico.

A tal fin el Ayuntamiento de Lorca ha formalizado un acuerdo recaído en la Junta de Gobierno Local del día 6 de junio de 2018 proponiendo la Aprobación de un Convenio con la Consejería de Presidencia para la concesión de una subvención de concesión directa para la renovación de diversos núcleos rurales de la ciudad de Lorca, con el objeto de mejorar las infraestructuras básicas y otras de competencia municipal, localizadas en pedanías, diputaciones y barrios periféricos deprimidos, de manera que se corrijan los desequilibrios de estas zonas en relación con los barrios más céntricos y desarrollados.

La administración regional, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión directa de una subvención regulada por el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicho Convenio contiene una relación de las actuaciones a llevar a cabo, entre las que se encuentra la denominada REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS EN CALLES LA FÁBRICA, CASANOVA, TRASVASE Y NUEVA, DIP. ALMENDRICOS.

Se trataría de un contrato de obras para la ejecución de canalizaciones subterráneas para redes de distribución de energía eléctrica en la zona de ensanche de Almendricos clasificada como Suelo Urbano Sin Consolidar, que en la actualidad se alimentan desde las redes aéreas existentes en la zona de forma provisional con suministro temporal de obra.

En el Proyecto redactado al efecto y en los diferentes anexos de que se compone, quedan recogidas de forma pormenorizada todas las actuaciones a llevar a cabo teniendo en cuenta las características técnicas de las obras a realizar.

El contrato proyectado se considera necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de este Ayuntamiento, así como la idoneidad de su objeto y contenido.

2º.- ELECCION EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION

Que de conformidad con el artículo 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, regulándose este procedimiento en los artículos 156 a 159 de la Ley.

Dado que las adjudicaciones se podrán realizar ordinariamente utilizando el procedimiento abierto, se seguirá este procedimiento, al entender que para el presente caso es el más eficiente.

El expediente referido se tramitará mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con los artículos 131.2 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público y que conforme al artículo 63 de la misma Ley la memoria justificativa incluirá justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido.

3º.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para la determinación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, que como criterios de selección se han incluido en el pliego de cláusulas administrativas, se ha tenido en cuenta su adecuación a las características del contrato y naturaleza del mismo, así como facilitar la concurrencia y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Siendo no obstante la finalidad principal de estos criterios de selección acreditar que los empresarios están en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica necesarias para el cumplimiento del contrato.

4º.- CRITERIOS DE VALORACION

Que de conformidad con el artículo 145.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. No obstante regula el punto tercero del mismo artículo los contratos en los que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, no incluyéndose expresamente el contrato de obras.

Estableciendo el artículo 146 de LCSP que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.”

Además, en el presente contrato para apreciar la oferta más ventajosa se aplica un único criterio, ya que no se ha determinado técnicamente que el proyecto no sea susceptible de ser mejorado, no se faciliten materiales o medios auxiliares, no emplee tecnología especialmente avanzada o no tenga un impacto significativo en el medio ambiente).

5º.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el pliego se exigen con Condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

1.- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo,

CONTRATACIÓN

priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

Con lo que se pretende favorecer la creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

2.- Será también obligación del adjudicatario cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Condición esta obligatoria para los empresarios de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3.- El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, se establecen en el PCAP una las siguientes condiciones esenciales, todo ello para facilitar que se puedan comprobar que los empresarios cumplen con las obligaciones legales en materia de pago a subcontratista y proveedores, y con los trabajadores.

4.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 33 y 34 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5.- Adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La adopción de estas medidas proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual.

6º.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se concreta en la cantidad de 99.173,55 euros. Para el cálculo del mismo se ha tenido en cuenta los costes calculados para las distintas unidades de obras en el proyecto de las obras, costes directos e indirectos, más los gastos generales de estructura y beneficio industrial, y en su caso posibles modificaciones previstas. Todo ello IVA excluido.

7º.- LOTES.

No división en lotes. Por el técnico/s redactor/es del proyecto se ha indicado el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien, que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Además se trata de un contrato con un presupuesto accesible a las Pymes que optan por este tipo de contratos y fragmentarlo en cantidades menores complicaría económicamente su adjudicación (reduciría su atractivo para esas mismas empresas) y la propia ejecución de la obra (ya que supone incrementar o multiplicar los trabajos de supervisión municipal y gestión del contrato y sin contrapartidas que lo justifiquen en este caso).

noviembre/2018